



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE EN FUNCIONES

Alexis Alonso Rodríguez

CONCEJALES

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde en Funciones, don Alexis Alonso Rodríguez, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1515/2024, de 21 de marzo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 11 de marzo de 2024.

Formulada por el Sr. Alcalde en Funciones la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA A ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE 2023. (SUBV 5/2023)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUBV/2023/0000005** que se viene tramitando en este Ayuntamiento relativo al convenio de colaboración con la entidad Asociación de Ganaderos del Mal Nombre, con CIF G76365030, para la realización del “**Proyecto de conservación de la cabra de costa majorera en el municipio de Pájara 2023**”, emito el siguiente,

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO | JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES. –

I.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2023 del Ayuntamiento de Pájara y sus entes recoge entre “las subvenciones que se otorgarán de forma directa que se prevé en este presupuesto son las que se detallan a continuación (...):

A) ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE.

- a) **Objetivos:** La conservación y protección del sector ganadero, garantizar la sostenibilidad, lograr un desarrollo territorial equilibrado de la economía, mejora de la viabilidad, mantenimiento y sostenibilidad de las ganaderías autóctonas. La mejora de la calidad del medio promoviendo y apoyando las inversiones en infraestructuras necesarias para un mejor control ganadero.
- b) **Efectos pretendidos:** La conservación y protección del sector ganadero, haciendo uso más eficiente de los recursos, fomentando el desarrollo y conservación del sector. Fomentar la innovación y promover la transferencia de conocimiento y experiencias para mejorar la competitividad y sostenibilidad de la actividad.
- c) **Financiación:** La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

II.- En fecha 23 de marzo de 2023 (R.E. 4251/2023), por el representante de la citada entidad se presentó la siguiente documentación: solicitud de subvención con Anexos cumplimentados, autorización para efectuar la consulta de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, Declaración Responsable, Memoria explicativa y económica, Plan de financiación de ingresos y gastos, certificado de la Junta Directiva y documentación adicional identificativa de la entidad y de su representante.

III.- Consta en el expediente de referencia Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social, de la entidad ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE, con CIF G76365030.

IV.- Consta en el expediente de referencia Certificado de la Recaudación Municipal, de fecha 25 de octubre de 2023, de que la entidad ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

V.- Con fecha 5 de octubre de 2023 se emitió la Retención de Créditos nº 2/202300002801, por importe de 8.000 euros para conceder una subvención nominada a ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE, con cargo a la siguiente partida:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				
ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	BENEFICIARIO	IMPORTE
020	4410	4809935	Asociación de Ganaderos del Mal Nombre	8.000,00 €

VI.- En fecha 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria y urgente, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de conceder una subvención nominada a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE por importe de 8.000 euros para la ejecución del **“Proyecto de conservación de la cabra de costa majorera en el municipio de Pájara 2023”**.

VII.- Consta en el expediente de referencia Convenio suscrito entre ambas partes, firmado en sede electrónica el 3 de noviembre de 2023 por parte del Ayuntamiento de Pájara y el 6 de noviembre de 2023 por parte de la Asociación de Ganaderos del Mal Nombre.

VIII.- Con fecha 21 de noviembre de 2023 se efectuó el abono anticipado de 6.400 euros de la subvención a la cuenta del beneficiario.

IX.- Con fecha 27 de febrero de 2024, mediante el registro de entrada nº 2927/2024, el beneficiario aportó la siguiente documentación: Declaración responsable de veracidad de la documentación aportada en formato digital, memoria de actuaciones realizadas, relación de facturas y justificantes de transferencia.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

- Constitución Española (art. 22).
- Ley Orgánica 1/2002 del derecho de Asociación.
- Artículos 21,22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Los artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de subvenciones.
- El artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

III.- CUENTA JUSTIFICATIVA. -

En la memoria justificativa del interesado, éste declara responsablemente que se ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención, con el logotipo aprobado del Ayuntamiento de Pájara. En este sentido manifiesta que “al tratarse de una subvención destinada única y exclusivamente a actuaciones que permitan la conservación de la Cabra de Costa Majorera en el municipio de Pájara, las medidas de difusión han consistido en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación entre los



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

socios de la Asociación de Ganaderos del Mal Nombre, así como entre los asistentes y participantes de las tradicionales apañadas de ganado de costa que durante el año 2023 se han celebrado en el municipio de Pájara”.

Según establece el Convenio firmado por ambas partes, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

Consultada la Base de Datos Nacional de Subvenciones, consta que la asociación ha resultado beneficiaria de dos subvenciones más en 2023 procedentes de otras Administraciones Públicas. Sin embargo, no consta referencia alguna en la documentación justificativa publicada en la BDNS de que los gastos asociados a este proyecto hayan sido subvencionados por otra vía:

- Subvención al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, por la que se concede una subvención directa, de carácter excepcional, a la Asociación de Ganaderos de Mal Nombre, destinada a colaborar con los **gastos de alimentación** del ganado de costa, concedida el 26 de noviembre de 2023, por importe de 5.000 euros, código BDNS 731250.
- Subvención al amparo del Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, nº 5045/2023, de 31 de julio, por la que se concede una subvención por importe de 10.000 euros para sufragar **gastos de funcionamiento** del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, código BDNS 718905. Según la cláusula novena del Convenio que articula la concesión de la subvención, ésta es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración, entres públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas y jurídicas de naturaleza privada.

En la declaración responsable el beneficiario declara que esta actividad “[...], **no ha sido utilizada para la justificación de ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad**, procedentes de cualesquiera administraciones o entes público o privados, nacionales de la Unión Europea o de Organismos Internacionales y detalladas en la cuenta justificativa, que acompaña a esta Declaración de Responsabilidad”.

No obstante lo anterior, procede dar traslado de la resolución que se adopte al Cabildo Insular de Fuerteventura, en aplicación del deber de colaboración entre Administraciones Públicas, que consagra el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se consideran, por tanto, subvencionables todos los gastos aportados por el beneficiario. **Todo ello sin perjuicio de posteriores comprobaciones de control financiero que pudiera efectuar el Departamento de Intervención.**

El Convenio que articula las condiciones de la subvención a la Asociación de Ganaderos del Mal Nombre establece que todos los gastos subvencionables se deberán realizar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Mediante el análisis de la documental aportada por la entidad beneficiaria, consistente en la presentación del Anexo V (cuenta justificativa), facturas y justificantes de transferencia mediante el registro de entrada nº 2927/2024, de 27 de febrero, se comprueba que los gastos asociados al proyecto son los siguientes:

Nº factura	Fecha factura	Fecha pago	CIF Proveedor	Nombre proveedor	Importe
JAN-41276	20/12/2023	19/12/2023	A35080100	Ferretería Fuerteventura SA	5.250,81 €
538/2023	01/11/2023	04/12/2023	45099541Z	José Luis García Gómez-Nieves	500,00 €
548/2023	23/11/2023	04/12/2023	45099541Z	José Luis García Gómez-Nieves	500,00 €



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

GASTOS FINALMENTE ACREDITADOS:	8.000,00 €
SUBVENCIÓN JUSTIFICADA:	8.000,00 €
ABONO ANTICIPADO:	6.400,00 €
A ABONAR AL BENEFICIARIO:	1.600,00 €

V.- CONCLUSIÓN FINAL

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

Primero.- Declarar JUSTIFICADA la subvención nominativa 2023 concedida a ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE, con CIF G76365030, para la ejecución del “**Proyecto de conservación de la cabra de costa majorera en el municipio de Pájara 2023**”, por importe de 8.000,00 €.

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA la subvención nominativa 2023 concedida a ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MAL NOMBRE, con CIF G76365030, para la ejecución del “**Proyecto de conservación de la cabra de costa majorera en el municipio de Pájara 2023**”, por importe de 8.000,00 €.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA TRADICIONAL TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. ARANTXA DEL CARMEN SILVA SOSA Y OTRO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (18/2022 LUM)



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

REFERENCIA: 18/2022 LUM

ASUNTO: Informe jurídico relativo a la solicitud de licencia para proyecto básico denominado rehabilitación de vivienda tradicional en Bárgeda Polígono 3 Parcela 684 con referencia catastral nº 35016A003006840000XA. T.M. de Pájara.

SOLICITANTE: Arantxa del Carmen Silva Sosa y D. Francisco Javier Cabrera Alonso.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.
- Decreto 182/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por Doña Arantxa del Carmen Silva Sosa y D. Francisco Javier Cabrera Alonso cuyo objeto es la solicitud de licencia para proyecto básico denominado rehabilitación de vivienda tradicional en Bárgeda, Polígono 3 Parcela 684, con referencia catastral nº35016A003006840000XA. T.M. de Pájara.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.*
- b) Desistir de la solicitud.*
- c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.*

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNCA
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTA.- Obra en el expediente informe técnico FAVORABLE al otorgamiento de la licencia emitido el 16 de noviembre de 2023 suscrito por el técnico municipal D. José María Fernández Muñoz en el que se concluye lo siguiente:

“Conclusión

1.- El técnico que suscribe, considera que la rehabilitación de la edificación existente podría ser autorizada y adaptarse a las intervenciones admitidas por la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, en edificaciones existentes que presentan valores etnográficos, históricos y arquitectónicos tradicionales, así como la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, que deben considerarse de aplicación, por encima de las determinaciones del PGO en vigor.

No obstante, el Cabildo Insular no se ha pronunciado con informe favorable, exigido por la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias, limitándose dicha administración a indicar que es el Ayuntamiento de Pájara el competente para informar sobre el grado de protección que le corresponde al mencionado inmueble y el tipo de intervención permitida en el mismo, lo que deberá tenerse en consideración en el informe jurídico.

Según el criterio del técnico que suscribe, la rehabilitación planteada en general respeta los valores patrimoniales de la edificación existente que son merecedores de protección, a excepción de la alteración de huecos de la fachada principal, que excede de las intervenciones admisibles. Para que pueda admitirse la rehabilitación de la edificación deberán acreditarse el cumplimiento de las siguientes cuestiones, que por considerarse de carácter subsanable, pueden ser justificadas con la presentación del proyecto de ejecución:

- a) **Deben respetarse la disposición de los huecos originales en la fachada principal que da al camino de Bárgeda. Sería posible añadir el pequeño hueco tradicional planteado para el trastero, pero no cambiar la posición de los huecos existentes ni disponer uno nuevo, debiendo respetar los huecos existentes, pues con éstos y el dispuesto en la fachada lateral puede dotarse de la iluminación adecuada a la cocina en cumplimiento de la normativa de habitabilidad y, si fuera necesario, es posible dotar de iluminación natural desde la cubierta.**
- b) Las nuevas **redes** de acometidas de energía eléctrica y telecomunicaciones deben realizarse de forma **soterrada**, al ser incompatibles las nuevas redes aéreas en suelo rústico, en aplicación del Plan Insular de Ordenación.
- c) Deberán disponerse aljibes, placas de ACS, acumuladores, antenas y otros **elementos añadidos** necesarios para cumplir la reglamentación vigente, de tal forma que queden ocultos y no perjudiquen los valores del inmueble.
- d) Deben describirse con **documentación técnica adecuada**, independiente, o incorporada al proyecto técnico de ejecución de la vivienda, las **obras necesarias para realizar la conexión y las instalaciones de acometida a la red de alcantarillado** existente, aportando informe favorable de la empresa que gestiona actualmente el servicio. Se debe contemplar la reposición del asfaltado de la vía a su estado original.
- e) Debe acreditarse la disposición de **suministro de energía eléctrica** en potencia suficiente, **definiendo técnicamente las obras necesarias con documentación técnica adecuada**, independiente, o incorporada al proyecto técnico de ejecución de la vivienda.
- f) **El proyecto de ejecución deberá definir las obras de rehabilitación de los muros y cubiertas de la vivienda y su entorno, respetando el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.**
- g) Los espacios libres de parcela deberán mantenerse en las debidas condiciones de **limpieza y ornato**, en aplicación de la Ordenanza municipal.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- h) La autorización de los trabajos requerirá la prestación de **garantía** por importe del 15% del coste total de las obras previstas, esto es **7.950 euros**.

2.- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia al proyecto básico presentado, condicionando la autorización de inicio de obras a la presentación de proyecto de ejecución que subsane las cuestiones indicadas en el apartado anterior, así como a la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas, esto es 7.950 euros.

3.- Ante el pronunciamiento recibido desde el departamento de patrimonio cultural del Cabildo Insular, donde se indica que es el Ayuntamiento de Pájara el competente para informar sobre el grado de protección que le corresponde al mencionado inmueble y el tipo de intervención permitida en el mismo, se remite a informe jurídico el determinar si es preciso realizar un nuevo trámite de solicitud de informe al Cabildo Insular para el proyecto reformado presentado, así como si el Ayuntamiento acepta la interpretación de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias que realiza el Cabildo Insular, que supone que el Ayuntamiento pueda autorizar la rehabilitación de una edificación con valores arquitectónicos, culturales y etnográficos, sin informe favorable del Cabildo Insular.

QUINTA.- Respecto a la última cuestión apuntada por el técnico en su informe solicitando informe jurídico obra al respecto en este mismo expediente informe jurídico en el que se analizó esta cuestión de forma completa y determinante, apoyando quien suscribe el informe jurídico emitido el por la Sra. Soto Velázquez de fecha 4 de mayo de 2023 de cuyo texto se extrae lo siguiente:

“Tal y como estipula el artículo 17 de la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, corresponde a los ayuntamientos **Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales**, y el artículo 50 de la misma Ley establece que **Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección** en el que se incluyen aquellos bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Canarias que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores (...) de naturaleza cultural, que deba ser especialmente preservados. **Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales tienen la consideración de instrumentos de ordenación municipal cuyo objetivo es el de completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento** relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

El Catálogo de Protección Municipal de Pájara fue tramitado junto a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en 2008 si bien dicho instrumento nunca fue aprobado definitivamente, por tanto **no es aplicable**, por no tener vigencia.

Lo anteriormente expuesto debe ser completado con lo que la jurisprudencia tiene dicho al respecto de la naturaleza reglada de las licencias urbanísticas:

“(…) Así lo ha entendido de forma reiterada el Tribunal Supremo. En efecto, para el citado Tribunal, “la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en la ordenación vigente. Si es ésta la que determina el contenido del derecho de propiedad (art. 76 del Texto Refundido de la Ley del Suelo), es claro que este derecho ha de ejercitarse “dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes” establecidos por el ordenamiento urbanístico.

La licencia examinada es de rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente “debe” otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable (SSTS, Sala 3.ª, Sección 1.ª, de 8 julio , 22 septiembre , 16 octubre y 13 noviembre 1989 y 29 enero 1990 , y de 6 mayo 1998). (...)

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882C062FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNGAL
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282E2EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Por otra parte, la validez o invalidez de las licencias no se resuelve conforme a normas de planeamiento futuras sino, según jurisprudencia unánime, conforme a las normas de planeamiento que resulten aplicables a las mismas en el momento de su concesión en vía administrativa. Como se dijo en la STS de 4 de julio de 1997 las licencias urbanísticas son actos reglados que se otorgan conforme al planeamiento en vigor -bien sea éste el vigente en el momento de la solicitud o en el momento de la decisión.- pero nunca conforme a un planeamiento futuro. Las solicitudes de licencia no generan expectativas respecto del planeamiento futuro (Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 15 junio 2001 . En el mismo sentido sentencias de 25 de mayo de 2001, 20 de octubre y 17 de abril de 1998 , entre otras muchas). Como vemos las licencias urbanísticas deben otorgarse conforme a las normas de tal naturaleza que le sean de aplicación. Normas que tienen que estar vigentes al momento de la petición o de la resolución (...).

Por todo ello, sin perjuicio de su posible valor etnográfico, la edificación sobre la que se pretende actuar, no está declarado Bien de Interés Cultural, ni está integrado como bien de interés patrimonial, en ningún catálogo o inventario de protección en vigor que pudiera completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento aplicables relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio

Respecto a la necesidad de obtener informe previo y preceptivo del Cabildo Insular e Fuerteventura:

En el artículo 16 de la Ley de Patrimonio Cultural se recoge de manera sucesiva las competencias de los Cabildos Insulares. A los efectos de la presente viabilidad señala que es competencia del Cabildo el otorgamiento de las siguientes autorizaciones:

- d) Autorizar intervenciones y usos en los bienes de interés cultural comunicándolo a la comunidad autónoma.
- e) Autorizar intervenciones y usos en los bienes del catálogo insular comunicándolo a la comunidad autónoma.
- f) Autorizar intervenciones y usos en los conjuntos históricos que no tengan en vigor el preceptivo plan especial de protección.
- ñ) Autorizar la creación de los museos de ámbito municipal, comunicándolo a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los casos en los que la emisión de informe es preceptiva y vinculante son:

- h) Emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de los planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y paisajes culturales.
- i) Emitir informe preceptivo y vinculante en la tramitación de aquellos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que afecten a bienes de interés cultural o bienes del catálogo insular.

Igualmente en el artículo 63 de la Ley de Patrimonio relativo a Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia sobre el patrimonio cultural, señala:

"Todos los planes, instrumentos, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural, las infraestructuras o cualquier otro que puedan suponer una afección sobre elementos del patrimonio cultural de Canarias que ostenten alguno de los valores del artículo 2 deberán ser sometidos a informe favorable del cabildo insular, que establecerá las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguarda del patrimonio cultural afectado(...)" Este artículo se refiere por tanto a ámbitos, no a actuaciones concretas.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882C0662FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNCA
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el marco del presente expediente sobre el proyecto de obras para esta actuación concretas habiéndosele solicitado informe previo, al Servicio de Patrimonio, en base al citado artículo el Cabildo Insular de Fuerteventura (Patrimonio cultural), el mismo ha emitido pronunciamiento (RE n° 12626 de 5/10/2020), señalando en síntesis:

a).- Que la edificación en cuestión se encuentra recogida dentro del inventario de arquitectura tradicional del Cabildo Insular, con el código PJA-027.(adjuntando ficha).

b).- Que no está dentro del entorno de protección del BIC "Ermita nuestra Sra de Regla".

c).- Que es el Ayuntamiento de Pájara el competente para informar favorable o desfavorable conforme a los instrumentos de planeamiento aplicables relativos a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio

"Por tanto, tratándose de una actuación concreta sobre un bien inmueble no incluido en Inventario de Arquitectura Tradicional ni en Catálogos de Protección de Bienes Patrimoniales Culturales en vigor, ni estar declarado Bien de Interés Cultural, no requiere de la previa autorización ni informe previo preceptivo del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, las licencias urbanísticas son regladas por lo que no se puede invocar a la hora de la concesión de las licencias normativa que no esté en vigor, por lo que **debe ser la licencia municipal la que decida si procede o no realizar la intervención** **peticionada toda vez que aún no han entrado en vigor los instrumentos de protección señalados en la normativa relativa al Patrimonio Cultural de Canarias, Ley 11/2019, de 15 de abril.** que pudieran completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento aplicables relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

- Por último, respecto a quien ha de ser el técnico municipal competente que determine que el proyecto que se pretende realizar, protege, conserva y respeta los valores patrimoniales que presenta la edificación, si los tuviere, considerando que el Ayuntamiento de Pájara no cuenta con una unidad municipal de patrimonio cultural, constituida por una o varias personas empleadas públicas, con la adecuada cualificación, que asumirán la asistencia técnica a la corporación municipal en materia de patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Patrimonio, y dado que se trata de valores arquitectónicos y que tiene como objeto una edificación destinada a uso residencial, se considera que ha de ser el arquitecto municipal el técnico que cuenta con más adecuada cualificación para ello. En este sentido el arquitecto municipal considera que la rehabilitación de la estancia existente podría ser autorizada al adaptarse a las intervenciones admitidas por la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, en edificaciones existentes que presentan valores etnográficos, históricos y arquitectónicos tradicionales, así como la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, PGO y PEOF vigentes, condicionado al cumplimiento de las cuestiones fácilmente subsanables indicadas."

Por tanto la cuestión planteada por el técnico municipal en su informe ya fue resuelta tanto por el informe jurídico suscrito el 4 de mayo de 2023 como por el informe remitido desde el Cabildo Insular, obrando dichos informes en el presente expediente y de los que se extrae con claridad que: "(...) al tratarse de una actuación concreta sobre un bien inmueble no incluido en Inventario de Arquitectura Tradicional ni en Catálogos de Protección de Bienes Patrimoniales Culturales en vigor, ni estar declarado Bien de Interés Cultural, **no requiere de la previa autorización ni informe previo preceptivo del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.**"

Por último, se considera oportuno reiterar lo ya expuesto en el informe jurídico previo: "Desde un punto de vista estrictamente jurídico, las licencias urbanísticas son regladas por lo que no se puede invocar a la hora de la concesión de las licencias normativa que no esté en vigor, por lo que debe ser la licencia municipal la que decida si procede o no realizar la intervención



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

peticionada toda vez que aún no han entrado en vigor los instrumentos de protección señalados en la normativa relativa al Patrimonio Cultural de Canarias, Ley 11/2019, de 15 de abril, que pudieran completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento aplicables relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN: Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia urbanística para proyecto básico de rehabilitación de vivienda tradicional en Bârgeda, Polígono 3, Parcela 684 con referencia catastral nº 35016A003006840000XA. T.M. de Pájara, quedando condicionada la autorización de inicio de obras a la presentación de proyecto de ejecución que subsane las cuestiones indicadas en el informe técnico en el apartado primero de la Conclusión de su informe emitido el 16 de noviembre de 2023, así como a la prestación de garantía por importe del 15% del coste total de las obras previstas (7.950 euros.) Sin el cumplimiento de los condicionantes determinados en el informe técnico no se podrá autorizar ni proceder al inicio de las obras.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística a Doña Arantxa del Carmen Silva Sosa y D. Francisco Javier Cabrera Alonso para proyecto básico de rehabilitación de vivienda tradicional en Bârgeda, Polígono 3, Parcela 684 con referencia catastral nº 35016A003006840000XA, T.M. de Pájara. El proyecto presentado es básico y por tanto, no apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para el inicio de las obras, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del básico presentado y en el que se muestren las especificaciones indicadas en el informe de 16 de noviembre de 2023 del arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz), cuya transcripción es la siguiente:

“Para que pueda admitirse la rehabilitación de la edificación deberá acreditarse el cumplimiento de las siguientes cuestiones, que por considerarse de carácter subsanable, pueden ser justificadas con la presentación del proyecto de ejecución:

a) Deben respetarse la disposición de los huecos originales en la fachada principal que da al camino de Bârgeda. Sería posible añadir el pequeño hueco tradicional planteado para el trastero, pero no cambiar la posición de los huecos existentes ni disponer uno nuevo, debiendo respetar los huecos existentes, pues con éstos y el dispuesto en la fachada lateral puede dotarse de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

la iluminación adecuada a la cocina en cumplimiento de la normativa de habitabilidad y, si fuera necesario, es posible dotar de iluminación natural desde la cubierta.

b) Las nuevas **redes** de acometidas de energía eléctrica y telecomunicaciones deben realizarse de forma **soterrada**, al ser incompatibles las nuevas redes aéreas en suelo rústico, en aplicación del Plan Insular de Ordenación.

c) Deberán disponerse aljibes, placas de ACS, acumuladores, antenas y otros **elementos añadidos** necesarios para cumplir la reglamentación vigente, de tal forma que queden ocultos y no perjudiquen los valores del inmueble.

d) Deben describirse con **documentación técnica adecuada**, independiente, o incorporada al proyecto técnico de ejecución de la vivienda, las **obras necesarias para realizar la conexión y las instalaciones de acometida a la red de alcantarillado** existente, aportando informe favorable de la empresa que gestiona actualmente el servicio. Se debe contemplar la reposición del asfaltado de la vía a su estado original.

e) Debe acreditarse la disposición de **suministro de energía eléctrica** en potencia suficiente, **definiendo técnicamente las obras necesarias con documentación técnica adecuada**, independiente, o incorporada al proyecto técnico de ejecución de la vivienda.

f) **El proyecto de ejecución deberá definir las obras de rehabilitación de los muros y cubiertas de la vivienda y su entorno, respetando el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.**

g) Los espacios libres de parcela deberán mantenerse en las debidas condiciones de **limpieza y ornato**, en aplicación de la Ordenanza municipal.

h) La autorización de los trabajos requerirá la prestación de **garantía** por importe del 15% del coste total de las obras previstas, esto es **7.950 euros**.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación del anexo o documento reformado del proyecto de ejecución cumplimentando los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística a Doña Arantxa del Carmen Silva Sosa y D. Francisco Javier Cabrera Alonso para proyecto básico de rehabilitación de vivienda tradicional en Bárgeda, Polígono 3, Parcela 684 con referencia catastral nº 35016A003006840000XA, T.M. de Pájara. El proyecto presentado es básico y por tanto, no apto para la realización de las obras, por lo que previamente a la autorización para el inicio de las obras, deberá ser presentado proyecto de ejecución, que sea fiel reflejo del básico presentado y en el que se muestren las especificaciones indicadas en el informe de 16 de noviembre de 2023 del arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz), cuya transcripción es la siguiente:

“Para que pueda admitirse la rehabilitación de la edificación deberá acreditarse el cumplimiento de las siguientes cuestiones, que por considerarse de carácter subsanable, pueden ser justificadas con la presentación del proyecto de ejecución:

- a) **Deben respetarse la disposición de los huecos originales en la fachada principal que da al camino de Bárgeda. Sería posible añadir el pequeño hueco tradicional planteado para el trastero, pero no cambiar la posición de los huecos existentes ni disponer uno nuevo, debiendo respetar los huecos existentes, pues con éstos y el dispuesto en la fachada lateral puede dotarse de la iluminación adecuada a la cocina en cumplimiento de la normativa de habitabilidad y, si fuera necesario, es posible dotar de iluminación natural desde la cubierta.**
- b) Las nuevas **redes** de acometidas de energía eléctrica y telecomunicaciones deben realizarse de forma **soterrada**, al ser incompatibles las nuevas redes aéreas en suelo rústico, en aplicación del Plan Insular de Ordenación.
- c) Deberán disponerse aljibes, placas de ACS, acumuladores, antenas y otros **elementos añadidos** necesarios para cumplir la reglamentación vigente, de tal forma que queden ocultos y no perjudiquen los valores del inmueble.
- d) Deben describirse con **documentación técnica adecuada**, independiente, o incorporada al proyecto técnico de ejecución de la vivienda, las **obras necesarias para realizar la conexión y las instalaciones de acometida a la red de alcantarillado** existente, aportando informe favorable de la empresa



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

que gestiona actualmente el servicio. Se debe contemplar la reposición del asfaltado de la vía a su estado original.

e) Debe acreditarse la disposición de **suministro de energía eléctrica** en potencia suficiente, **definiendo técnicamente las obras necesarias con documentación técnica adecuada**, independiente, o incorporada al proyecto técnico de ejecución de la vivienda.

f) El proyecto de ejecución deberá definir las obras de rehabilitación de los muros y cubiertas de la vivienda y su entorno, respetando el empleo de los mismos materiales y el mantenimiento de la tipología y la estética propias de los valores arquitectónicos o etnográficos de la edificación originaria.

g) Los espacios libres de parcela deberán mantenerse en las debidas condiciones de **limpieza y ornato**, en aplicación de la Ordenanza municipal.

h) La autorización de los trabajos requerirá la prestación de **garantía** por importe del 15% del coste total de las obras previstas, esto es **7.950 euros**.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Se hace constar que en virtud del Art 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERO.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, y lo especificado en proyecto, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, presentación del anexo o documento reformado del proyecto de ejecución cumplimentando los condicionantes indicados en la licencia y la comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento que deberá incorporarse al expediente municipal.

Para la terminación de las obras, en función de la duración previsible de las obras, se establece un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia, a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTO.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la comunicación previa y declaración responsable de su

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNCA
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto director de la obra y cuanta documentación sea preceptiva.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CESIÓN DE MATERIAL ADAPTADO PARA DEAMBULACIÓN. (CCAB 1/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Dada cuenta de la comunicación cursada desde el Cabildo Insular de Fuerteventura el pasado 05 de marzo, presentada a través de la plataforma ORVE con registro nº 3.426/2024, y a la que se anexa el “Borrador del Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la cesión de material adaptado para Deambulación”, se ordena el inicio del expediente para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

Es responsabilidad pública garantizar el derecho de toda la ciudadanía a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar, conjuntamente con otros elementos del sistema público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

Dicha responsabilidad ha de ejercerse por los poderes públicos conforme a los principios de participación y descentralización, aproximando lo más posible los servicios a los ciudadanos, además del principio de coordinación entre todas las instituciones y organismos implicados en el área de servicios sociales.

Este convenio se enmarca en el desarrollo de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, donde los municipios habrán de asumir y desarrollar las competencias y funciones que se contemplen en sus artículos 25 y 26, relativos a Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitaria.

En aras a llevar a cabo la relación interadministrativa que establece la ley, y atendiendo a que se tiene conocimiento que el Cabildo de Fuerteventura dispone de equipamiento adaptado



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

para personas mayores y/o discapacidad, entre los que se encuentran 22 andadores, que pueden ser objeto de préstamo a las personas que lo necesiten por razón de sus edad o discapacidad, desde este ayuntamiento y como entidad local más próxima al ciudadano y con competencia en la prestación de servicios sociales primarios y comunitarios, se desea gestionar un servicio de préstamo de las citadas ayudas técnicas.

Mediante la suscripción del presente convenio El Cabildo de Fuerteventura transmite con carácter gratuito, a favor del ayuntamiento de Pájara, la titularidad de 5 andadores plegables con ruedas de aluminio y patas traseras regulables en altura, para que desarrolle un SERVICIO DE PRÉSTAMO, entre las personas mayores y/o con discapacidad que lo requieran dentro del ámbito municipal.

El plazo de duración del convenio será desde la firma por ambas partes, y finalizará con la firma del acta de recepción.

Por todo ello, en aras del interés público y social y teniendo en cuenta que corresponde a los municipios la gestión de los servicios sociales de atención primera y comunitaria y con la finalidad de aunar esfuerzos que propicien mayor eficacia y agilidad de las prestaciones de servicios sociales comunitarios en el ámbito municipal, ambas partes han considerado la necesidad y la oportunidad de suscribir el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la cesión de material adaptado para Deambulación.

En el expediente consta informe jurídico de fecha 7 de marzo y de fiscalización de fecha 18 de marzo del presente año, donde se acredita favorablemente la suscripción del mencionado Convenio.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la cesión de Material adaptado para Deambulación.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

En Pájara, firmado digitalmente por la Concejala delegada de Servicios Sociales, a fecha de la firma digital.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Pájara para la cesión de Material adaptado para Deambulación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Cabildo Insular y al de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pájara.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882C066FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNGAL
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

6.2.- APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, EN ARAS DE ARTICULAR LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS, TRABAJO FIN DE GRADO Y TRABAJO FIN DE MÁSTER, DEL ALUMNADO DE DICHA UNIVERSIDAD. (CVC 10/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada de Educación, que se transcribe a continuación:

“María de los Ángeles Acosta Pérez, en mi condición de Concejala Delegada de Educación, Sanidad y Salud Pública, visto que desde la Rectoría de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se ha remitido a este Ayuntamiento con RE núm. 3942/2024, de 14 de marzo, solicitud de Adenda al Convenio de Cooperación Educativa, previamente suscrito con el objeto de regular las prácticas externas de los estudiantes de grado y máster, formulo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, SANIDAD Y SALUD PÚBLICA

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 11 de febrero se registraba de entrada con número 2397/2021, solicitud suscrita por la Sra. Directora de Prácticas en Empresas y Empleabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, exponiendo la oportunidad de formalizar un Convenio entre este Ayuntamiento y la ULPGC que regulase el marco cooperativo que articulase las prácticas del alumnado de esa Universidad en este Ayuntamiento.

Se adjuntaba a dicha solicitud Convenio de Colaboración ya suscrito por D. Rafael Robaina Romero, entonces Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

II.- Por la concejalía Delegada de Educación se emitía informe Propuesta justificando la necesidad y oportunidad de que desde este Ayuntamiento se suscribiera un Convenio con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el que se concretase el marco de colaboración entre estas dos instituciones, en aras de articular la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad.

III.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2021, aprobaba el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento de Pájara, (ref. CVC/10/2021), en aras de articular la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad en esta Entidad Local.

IV.- Con RE núm. 3942/2024, de 14 de marzo, se registraba solicitud remitida por el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, ULPCG, mediante la que se da traslado a este Ayuntamiento de la Adenda al Convenio de Cooperación Educativa, previamente suscrito al objeto de regular las prácticas externas de los estudiantes de grado y máster.

V.- Requerido por esta Concejala Delegada de Educación, Informe a la Asesoría Jurídica Municipal en relación a la viabilidad de suscribir la Adenda al Convenio de Colaboración que nos ocupa, por el Técnico de Administración General, Sr. Medina Manrique, se ha emitido Informe favorable, del que se transcribe el siguiente tenor literal:

“II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU).
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- El Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.
- Disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, en la que se regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA. - Se emite este Dictamen Jurídico dando por reproducidas las manifestaciones ya recogidas en mi Informe obrante en el expediente suscrito en fecha 17 de marzo de 2021.

PRIMERA. - Tal y como se indica en la Adenda propuesta, el Real Decreto-ley 2/2023, del 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, ha venido a añadir una nueva disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, en la que se regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Según la mencionada disposición, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos de esta disposición adicional. Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios y dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la Universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

La citada disposición señala también que las personas que realicen estas prácticas quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá, en el caso de las prácticas formativas remuneradas, a la entidad u organismo que financie el programa de formación, y en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquéllas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.



AYUNTAMIENTO
DE PAJARA

A estos efectos, la modificación que se materializa con la adenda propuesta supone la introducción de una nueva cláusula, la Segunda G bis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas externas bajo la aplicación del presente convenio.

1. La realización de prácticas externas al amparo del presente convenio determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, que quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social en los supuestos de PRÁCTICAS CURRICULARES de los estudiantes de la ULPGC serán asumidas por la ULPGC.

Y en los supuestos de **PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES estas obligaciones de inclusión de los estudiantes de la ULPGC en el sistema de la Seguridad Social, serán asumidas por el AYUNTAMIENTO DE PAJARA**, que asumirá la condición de empresario y deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que le facilite la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

3. La cotización a la Seguridad Social se ajustará a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda Real Decreto 2/23, de 16 de marzo que regula la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

4. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) garantizará el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula para cada uno de los alumnos/as que, en base a este convenio, sean autorizados por la Entidad AYUNTAMIENTO DE PAJARA para la realización de prácticas en sus instalaciones.

5. Esta cláusula será de aplicación para todo el alumnado que realice prácticas externas al amparo de este convenio a partir del 1 de enero de 2024, salvo que se establezca otra fecha posterior mediante norma de igual o superior rango”.

Por tanto, llegado este punto, y por lo que a este Ayuntamiento compete, podría decirse que lo que se propone al amparo de la modificación legislativa operada es de que en aquellos casos en los que las prácticas sean de carácter extracurricular las obligaciones de inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social recaerán en esta Entidad Local.

Para distinguir si nos encontramos ante prácticas curriculares o extracurriculares, procede dirigirse al Real Decreto 592/2014, de 11 de junio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, cuyo artículo 4, distingue las modalidades de prácticas académicas externas en los siguientes términos:

“Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente”.

La Cláusula 2ª.B. del Convenio que fue suscrito ya establecía esta distinción de modalidades de prácticas académicas externas:

“Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente”.

Por tanto cabe concluir que la diferencia radica en su inclusión o no en el Plan de Estudios que se esté cursando por el estudiante, y en su carácter de voluntarias.

En las solicitudes que a este respecto se remitan desde la ULPGC, se deberá distinguir si las prácticas tiene el carácter de curricular o no. Esta cuestión resulta muy importante, dada cuenta de que, además de los costes a los que ya se ha hecho referencia, en los casos de prácticas extracurriculares, deberán abonarse ayudas al estudio, según lo establecido en la Cláusula 2ª.f).2: En las prácticas extracurriculares, AYUNTAMIENTO DE PÁJARA deberá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, y la ULPGC podrá fijar un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe bruto mensual de la ayuda al estudio y del canon de gestión, si fuese el caso, será fijado cada curso académico por el Vicerrectorado competente (...).”.

A tenor de lo anterior, en el caso de que el Ayuntamiento ofertase prácticas extracurriculares, deberá retener crédito suficiente para hacer frente a los costes, -de seguridad social y ayudas -, que de las mismas se puedan derivar.

Por el contrario, el Ayuntamiento no estará obligado al cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social en los supuestos de prácticas curriculares de los estudiantes de la ULPGC, pues serán asumidas, según hemos visto por la ULPGC; en este tipo de prácticas, la Entidad Local tampoco está obligada a abonar ayudas al estudio, (Cláusula 2ª.f.1) .

Añadir por último, que por mor de lo dispuesto en la cláusula 2ª.a) del convenio, será el Ayuntamiento de Pájara el que “podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza”.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior resulta viable la suscripción de la Adenda al convenio de colaboración mediante el que se concretaba el marco de colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento de Pájara, y por la que se articulaba la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad, (ref. CVC/10/2021).

A la vista del convenio de colaboración obrante en el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** su suscripción.

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad (ref. 10/CVC/2021).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de la Adenda al Convenio de Colaboración ya suscrita, por el Sr. Alcalde al Dpto. de Prácticas en Empresas y Empleabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal y a los Departamentos de Personal e Intervención para su conocimiento y a los efectos que procedan.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente”.

Resultando que no resulta necesario que obre en el expediente Informe de la Intervención Municipal, dada cuenta de que la suscripción del Convenio que nos ocupa no conlleva ningún tipo de gasto o de compromiso económico directo para esta Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad (ref. 10/CVC/2021).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, notificar el Acuerdo por el que se aprueba la Adenda al Convenio de Colaboración, una vez suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, al Dpto. de Prácticas en Empresas y Empleabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal y a los Departamentos de Personal e Intervención para su conocimiento y a los efectos que procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas externas, trabajo fin de grado y trabajo fin de máster, del alumnado de dicha Universidad (ref. 10/CVC/2021).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Cumplimentados los trámites anteriores, notificar el Acuerdo por el que se aprueba la Adenda al Convenio de Colaboración, una vez suscrita por el Sr.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882C062FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Alcalde Presidente, al Dpto. de Prácticas en Empresas y Empleabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO.- Dar traslado a la Concejalía Delegada de Personal y a los Departamentos de Personal e Intervención para su conocimiento y a los efectos que procedan.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO E CONTRA DE D. WALTHER OSWALDO LLANOS ASTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (62/2028 DU)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado con referencia 62/DU/2018 incoado mediante Resolución nº 6385/2023, de 26 de diciembre, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de obras de construcción de habitación y terraza, las cuales constituían la ampliación de la vivienda nº 9 del conjunto edificatorio "Río Tropical", situado en la parcela 16-2 del Polígono C-6 del Plan Parcial "Cañada del Río", hoy c/ Puerto de la Cebada nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a D. Walther Oswaldo Llanos Asto, vista la documentación que integra el expediente, de la que resulta de especial interés el Informe Técnico redactado por el Arquitecto Técnico, Sr. Luis Beltrán Padilla Carmona, (RE núm. 2386/2024, de 16 de febrero), documento en el que, entre otras cuestiones, se certifica la antigüedad de las actuaciones objeto de este procedimiento, en el marco del referido expediente, y en mi condición de instructor y para su constancia, emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.- Se inicia este expediente, con el Informe policial redactado en fecha 20 de febrero de 2018, en el que se dejaba constancia de que por parte de D. Walter O. Llanos se estaban ejecutando obras, en calidad de promotor constructor en la vivienda nº 9 de la Urb, Río Tropical de Costa Calma, consistentes en la construcción de una habitación y terraza.

II.- Previos los trámites oportunos se incoa expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística mediante Decreto núm. 6385/2023, de 26 de diciembre, de la Concejalía del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, por la realización de obras de construcción de habitación y terraza, las cuales constituían la ampliación de la vivienda nº 9 del conjunto edificatorio "Río Tropical", situado en la parcela 16-2 del Polígono C-6 del Plan Parcial "Cañada del Río", hoy c/ Puerto de la Cebada nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, de los que se presume responsables a D. Walther Oswaldo Llanos Asto.

III.- Dirigida notificación con RS nº 10930/2023, de la citada Resolución 6385/2023, de 26 de diciembre, al Sr. Llanos Asto, se practica la misma en fecha 10 de enero de 2024, confiriéndose al interesado plazo para presentar alegaciones y proponer las pruebas que a su Derecho convengan.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

IV.- En fecha 18 de enero con número de RE 825/2024, se presenta escrito por el interesado, mediante el que se solicita “ampliación de plazo, no menos de 30 días”.

V.- En fecha 31 de enero de 2024, RE núm. 1560/2024, se presenta escrito de alegaciones por el interesado.

VI.- Con RE núm. 2386/2024, de 16 de febrero, se formula solicitud a la que se adjunta el Informe Técnico redactado por el Arquitecto T., Sr. Luis Beltrán Padilla Carmona, documento que titula : “Certificado de distribución, superficie y antigüedad”.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Capítulo II del Título II del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.
- El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Constituye el objeto de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el art. 351.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- a) **El restablecimiento de la legalidad infringida.**
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.
- d) La reparación de los daños y perjuicios”.

Establece el art. 39.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, que:

“El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística es el procedimiento declarativo y contradictorio que tiene por objeto verificar la realidad, adecuación a la legalidad y carácter legalizable, en su caso, de una determinada actuación urbanística, identificar a sus responsables y resolver, en su caso, sobre su restablecimiento”.

Alegada la prescripción de los hechos por el expedienteado, comenzar señalando que ya en el Informe policial de 19 de febrero de 2018, se dejaba constancia de que las obras estaban en curso de ejecución en esa fecha; hechos nuevamente recogidos en el otro Informe Policial que data de febrero de 2023, del que extraeré lo siguiente:

“a) Que las mencionadas obras se encuentran **finalizadas, desde el año 2019 aproximadamente**”.

La Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su art. 361 integrado en el capítulo II relativo al restablecimiento de la legalidad urbanística bajo el título, “plazos para su ejercicio”, establece expresamente que:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FAFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNCA
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

“1.-La Administración podrá incoar procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística:

b) En el plazo de **cuatro años desde su completa terminación**, en el caso de construcciones, edificaciones e instalaciones sujetas a licencia u otro título habilitante equivalente”.

El Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias en su artículo 46 establece en sus apartados 3 y 4 lo siguiente:

“3. La acreditación del estado de las obras y de su completa terminación podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y será valorada por la administración conforme a las reglas generales de valoración de la prueba.

4. La carga de la prueba de la completa terminación corresponde a quien alegue la limitación temporal para el ejercicio de las potestades de restablecimiento o sancionadora”.

A estos efectos, tal y como se adelantaba en los antecedentes de este Informe, se ha presentado con RE num.2386/2024, de 16 de febrero, documento técnico suscrito por el Arquitecto T., D. Luis Beltrán Padilla Carmona, en el que, entre otras cuestiones, se certifica literalmente lo siguiente:

“La ampliación objeto de inscripción se encuentra finalizada desde el año 2019, demostrado mediante orto-foto, donde se aprecia la existencia de la unidad en su estado actual; es por ello que dispone de una antigüedad de 5 años de ejecutado”.

Con anterioridad a ello se había plasmado en el mismo documento técnico que: “Según consulta a orto-fotos de la zona en el año 2019, ya se encontraba ejecutada la unidad según su distribución y superficie comprobada durante la visita, no variando desde ese año”.

El art. 89.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que, “el órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

“e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que **ha prescrito la infracción**”.

Es cierto que éste no es un procedimiento sancionador stricto sensu, pero la norma le resulta aplicable en cualquier caso, dada cuenta de que estamos ante una norma “no favorable”, que imposibilita, ya desde su inicio, la incoación del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Conclusión: Procede, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, declarar la terminación del procedimiento con referencia DU/62/2018, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

Respecto de la competencia para adoptar el Acuerdo finalizador de este expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, recordar que el Decreto 3322/2023, de 23 de junio, que fue objeto de publicación en el BOP núm. 79, de 30 de junio, de la provincia de Las Palmas, en su apartado 3.7, delega en la Junta de Gobierno Local, la adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades municipales de disciplina urbanística y restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como en los procedimientos sancionadores en la materia, conforme a la legislación de ordenación territorial, medioambiente, sectorial o urbanística que resulte de aplicación y que no sean competencia del Pleno de la Corporación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, según lo establecido el Decreto de la Alcaldía nº 3322/2023, de 23 de junio, formulo la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la terminación del procedimiento con referencia DU/62/2018, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

Segundo.- Esta Propuesta de Resolución deberá notificarse a los interesados indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que durante este trámite de AUDIENCIA los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de **DIEZ DÍAS** para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Cumplimentado el trámite anterior, la Propuesta de Resolución, se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno Local, para su Resolución, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”

Vista la propuesta de resolución, y a fin de evitar la reiteración administrativa de volver a notificar el acuerdo reformular los puntos segundo y tercero, limitándose a la notificación y expresión de los recursos procedentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar, de acuerdo con lo establecido en el art. 89.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la terminación del procedimiento con referencia DU/62/2018, con archivo de las actuaciones practicadas en el mismo, al haber transcurrido el plazo de cuatro años del que disponía la Administración para ejercitar las facultades de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, (art. 361. 1. b) de la LSENPC).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados con expresión de los recursos pertinentes.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) PARTE DECLARATIVA.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se formularon.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

E) ASUNTOS DE URGENCIA.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC7215884882CD062FF2E87CC
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFFA02FC180C0
E6E47F7BAD3F0A98147515439FFAFFFA02FC180C0

FECHA DE FIRMA:
09/04/2024
10/04/2024
10/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
CONCEJAL
CONCEJAL

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ
ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282EB5455C6C7B46A41A2289C6247